

Departamento de Vía Pública

Unidad de Autorizaciones
 Avda. Gran Capitán 6 (14071-Córdoba)
 Código RAEL JA01140214
 Tel. 957 49 99 00, ext. 17059-17061-17426
 autorizaciones.viapublica@ayuncordoba.es

DECRETO PARA LA REAPERTURA DE LOS QUIOSCOS Y VEHÍCULOS ITINERANTES DE VENTA DE HELADOS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA DECLARADO POR LA PANDEMIA DE LA ENFERMEDAD COVID-19

I. Vista la publicación por parte del Gobierno Central, en relación con la pandemia provocada por la enfermedad COVID-19, de la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

II. Siendo voluntad del Ayuntamiento de Córdoba la reanudación en el plazo más breve posible de aquellas actividades que resultaron suspendidas por las disposiciones municipales y la posterior declaración del estado de alarma, siempre que se cumplan en cada momento las medidas sanitarias y de distanciamiento social aprobadas por las autoridades competentes.

III. Analizada la documentación al respecto resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Decreto n.º 1936, de 18 de febrero de 2019, del Concejal Delegado de Seguridad y Vía Pública se aprobaron los criterios para el otorgamiento de autorizaciones de ocupación de la vía pública para quioscos de helados durante la campaña 2019-2021, habiéndose emitido en marzo del año 2020 los correspondientes Decretos para la continuidad de la actividad en la presente temporada.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de marzo de 2020 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba, reunida en sesión extraordinaria y urgente, adoptó un acuerdo relativo a la adopción de medidas extraordinarias en relación con la epidemia originada por el coronavirus COVID-19 y celebración por dicha razón de contratos de emergencia al amparo del artículo 120 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, que incluye la adopción de una serie de medidas de emergencia en relación con los establecimientos municipales y actividades generales dirigidas a la ciudadanía entre las que se encuentran la «suspensión de eventos o actividades que supongan concurrencia masiva y que requieran autorización de ocupación de la vía pública por parte de la Delegación municipal.»

TERCERO.- Con fecha asimismo de 12 de marzo de 2020 se emite el Bando del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Córdoba por el que, entre otros, se suspenden aquellos eventos o actividades que supongan concurrencia masiva en el mismo sentido de lo aprobado por la Junta de Gobierno Local.

CUARTO.- Con fecha 13 de marzo de 2020 el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Vía Pública emite un Decreto por el que se establecen medidas para limitar la propagación y el contagio de la enfermedad por coronavirus COVID-19 en diversos eventos a celebrar en el término municipal de Córdoba. Con idéntica fecha emite nuevo Decreto por el que se suspende temporalmente la eficacia de las licencias concedidas para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas de las terrazas de los puestos de caracoles guisados y se insta a su retirada inmediata para limitar la propagación y el contagio de la enfermedad por coronavirus COVID-19.

Decreto reinicio actividad en via pública

1 / 5

Código Seguro de verificación:w/g7c5Gns3JE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Carlos Gomez Rodríguez - Coordinador General de Seguridad, Vía Pública y Movilidad	FECHA	08/05/2020
	Jesus Andres Peña Ojeda - Jefe/a Departamento Vía Pública		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	w/g7c5Gns3JE52t4eUFSsQ==	PÁGINA 1/5
 w/g7c5Gns3JE52t4eUFSsQ==			

Departamento de Vía Pública

Unidad de Autorizaciones
 Avda. Gran Capitán 6 (14071-Córdoba)
 Código RAEL JA01140214
 Tel. 957 49 99 00, ext. 17059-17061-17426
 autorizaciones.viapublica@ayuncordoba.es

QUINTO.- Con fecha 14 de marzo de 2020 se aprueba el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que supone, asimismo, la suspensión inmediata de determinadas actividades en vía pública. El 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros aprueba las diferentes fases de desescalada incluidas en el "Plan para la transición a una nueva normalidad" que supone un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción adoptadas, aprobándose posteriormente y en consecuencia la Orden SND/388/2020 citada anteriormente. Dicha Orden establece, entre otras medidas, las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios.

SEXTO.- Con fecha 4 de marzo de 2020 el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Vía Pública emite el Decreto 2397/20 por el que se autoriza el reinicio de la actividad de los puestos de caracoles guisados solo mediante servicios de entrega a domicilio y recogida de pedidos por los/as clientes mientras dure la Fase 0 del "Plan para la transición hacia una nueva normalidad" del Gobierno de España, siempre que se cumpla lo establecido en la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, o cualquier otra instrucción establecida por las autoridades competentes.

III. A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas señala que son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público. El artículo 6 de esta misma Ley declara como principios relativos a los bienes y derechos de dominio público, entre otros, la aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas y la dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo. El artículo 85, por su lado, considera **uso común de los bienes de dominio público el que corresponde por igual y de forma indistinta a toda la ciudadanía**, de modo que el uso por unas personas no impide el de las demás interesadas. Por otro lado indica que el uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público es aquel que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de este.

SEGUNDO.- El artículo 30 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía indica que **el uso común general de los bienes de dominio público** se ejercerá libremente de acuerdo a su naturaleza y **tendrá carácter preferente** frente a cualquier otro, especial o privado. Asimismo señala que el uso común especial se sujetará a licencia.

TERCERO.- El artículo 56 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía insiste en la misma idea, considerando que **el uso común general de los bienes de dominio público** se ejercerá libremente con arreglo a su naturaleza, a los actos de afectación y apertura al uso público y a las disposiciones aplicables, **debiendo las Entidades Locales remover los obstáculos**

Decreto reinicio actividad en via pública

2 / 5

Código Seguro de verificación:w/g7c5Gns3JE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Carlos Gomez Rodríguez - Coordinador General de Seguridad, Vía Pública y Movilidad	FECHA	08/05/2020
	Jesus Andres Peña Ojeda - Jefe/a Departamento Vía Pública		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	w/g7c5Gns3JE52t4eUFSsQ==	PÁGINA 2/5
 w/g7c5Gns3JE52t4eUFSsQ==			

Departamento de Vía Pública

Unidad de Autorizaciones
 Avda. Gran Capitán 6 (14071-Córdoba)
 Código RAE JA01140214
 Tel. 957 49 99 00, ext. 17059-17061-17426
 autorizaciones.viapublica@ayuncordoba.es

que impidan o dificulten este uso, que tendrá carácter preferente frente a cualquier otro. El uso común especial normal, por su parte, se sujetará a la licencia municipal. Estas licencias se otorgarán directamente a las personas físicas o jurídicas peticionarias que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia.

CUARTO.- La Sección Primera del Tribunal Administrativo de Navarra, en el expediente del recurso de alzada número 19-00361 de 19 de junio de 2019, señala que la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha aclarado reiteradas veces sobre este tipo de licencias, por ejemplo en la Sentencia de 22 de febrero de 1999 (RJ 1999/1386), que indica que «en el uso y utilización de los bienes de dominio público municipal, cabe distinguir a tenor del artículo 75 del Reglamento de 1986, un uso común que puede ejercitar por igual todo ciudadano, sin que requiera una cualificación específica, un uso especial, cuando concurren circunstancias de este carácter que colocan al usuario en una situación distinta del resto del público, y un uso privativo que se realiza por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limita o excluye la utilización de los demás interesados. En la praxis judicial, el criterio utilizado para distinguir el uso privativo del especial es, atendiendo a las circunstancias de cada caso, determinar si existe evidencia de una cierta fijeza y solidez en la instalación y una vocación de permanencia que suponga una ocupación». Y la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1997 mantuvo en un supuesto similar: «que la actora es solo titular de un simple **permiso en precario o acto de mera tolerancia**, que son esencialmente revocables por su propia naturaleza, por constituir un aprovechamiento común especial del dominio público que puede suprimirse cuando existan razones de interés público que así lo aconsejen». **Este tipo de autorizaciones se otorgan discrecionalmente** pues se trata de situaciones de mera tolerancia que no generan responsabilidad de la Administración Pública concedente ni derecho a indemnización por los daños y perjuicios causados por la imposibilidad de uso sobrevinida con la revocación. Con tales notas ha caracterizado la jurisprudencia a este aprovechamiento especial de los espacios públicos. Dicho lo cual, también recordaremos que el ejercicio de las potestades administrativas que permiten el otorgamiento de este tipo de aprovechamientos especiales sobre bienes de dominio público puramente discrecional **se pueden otorgar si el Ayuntamiento lo considera oportuno, sin estar obligado a ello**, a diferencia de lo que sucede en el caso de las licencias de obras o de las autorizaciones ambientales o de actividad, cuyo otorgamiento es reglado. Aun así, el ejercicio de las potestades discrecionales exige de la Administración explicar motivadamente las razones que ha utilizado para el otorgamiento o revocación de estas licencias conforme al artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV. Por todo lo expuesto anteriormente y vistos los documentos obrantes, antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por el Excmo. Sr. Alcalde en virtud del Decreto n.º 5210, de 18 de junio de 2019

RESUELVO

PRIMERO.- AUTORIZAR LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE LOS QUIOSCOS O VEHÍCULOS ITINERANTES DE VENTA DE HELADOS que contarán con licencia previa para el año 2020 a partir de la entrada del municipio de Córdoba en la Fase I del “Plan para la transición hacia una nueva normalidad” del Gobierno de España en el marco de las medidas establecidas contra la pandemia provocada por la enfermedad COVID-19.

Código Seguro de verificación:w/g7c5Gns3JE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Carlos Gomez Rodríguez - Coordinador General de Seguridad, Vía Pública y Movilidad	FECHA	08/05/2020
	Jesus Andres Peña Ojeda - Jefe/a Departamento Vía Pública		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	w/g7c5Gns3JE52t4eUFSsQ==	PÁGINA 3/5
 w/g7c5Gns3JE52t4eUFSsQ==			

Departamento de Vía Pública

Unidad de Autorizaciones
 Avda. Gran Capitán 6 (14071-Córdoba)
 Código RAEL JA01140214
 Tel. 957 49 99 00, ext. 17059-17061-17426
 autorizaciones.viapublica@ayuncordoba.es

SEGUNDO.- Autorizar la actividad especificada en el punto anterior siempre y cuando las circunstancias sanitarias y la normativa vigente lo permitan, cumpliéndose en particular lo establecido en la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, o cualquier otra instrucción establecida por las autoridades competentes, según se indica a continuación:

a) Medidas de prevención de riesgos para el personal

1. **No podrá incorporarse a sus puestos de trabajo** en los establecimientos de venta de helados en la vía pública el siguiente personal:

a) Trabajadores/as que en el momento de la reapertura del establecimiento estén en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19.

b) Trabajadores/as que, no teniendo síntomas, se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

2. El/la titular de la actividad económica que se realice deberá cumplir, en todo caso, con las obligaciones de prevención de riesgos establecidas en la legislación vigente, ya sea con carácter general y de manera específica para prevenir el contagio del COVID19. En este sentido, se asegurará de que **todos los trabajadores cuenten con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo, compuestos al menos por mascarillas, y de que tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados** y registrados por el Ministerio de Sanidad y/o jabones para la limpieza de manos.

b) Medidas en materia higiene para los/as clientes y aforo para los establecimientos

1. El/la titular de la actividad deberá poner, en todo caso, a disposición de los/as clientes:

a) A la entrada del establecimiento: **geles hidroalcohólicos** con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

b) A la salida del establecimiento: **papeleras con tapa de accionamiento no manual**, dotadas con una bolsa de basura.

2. El **tiempo de permanencia** en los establecimientos será el estrictamente necesario para que los/as clientes puedan realizar la compra de los productos.

3. En los establecimientos en los que sea posible la atención personalizada de más de un cliente al mismo tiempo **deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros** entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización. En todo caso, la atención a la clientela no podrá realizarse de manera simultánea a varios clientes por el mismo trabajador.

4. En caso de que no pueda atenderse individualmente a más de un/a cliente al mismo tiempo en las condiciones previstas en el apartado anterior, el **acceso al establecimiento se realizará de manera individual**, no permitiéndose la permanencia en el mismo de más de un cliente, salvo aquellos casos en los que se trate de un adulto acompañado por una persona con discapacidad, menor o mayor.

TERCERO.- Publicar el presente Decreto en el Tablón Electrónico de Anuncios y dar traslado del mismo a las personas físicas o jurídicas interesadas, para su conocimiento y efectos, con indicación de que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día

Código Seguro de verificación:w/g7c5Gns3JE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Carlos Gomez Rodríguez - Coordinador General de Seguridad, Vía Pública y Movilidad	FECHA	08/05/2020
	Jesus Andres Peña Ojeda - Jefe/a Departamento Vía Pública		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	w/g7c5Gns3JE52t4eUFSsQ==	PÁGINA 4/5
 w/g7c5Gns3JE52t4eUFSsQ==			

Departamento de Vía Pública

Unidad de Autorizaciones
 Avda. Gran Capitán 6 (14071-Córdoba)
 Código RAE JA01140214
 Tel. 957 49 99 00, ext. 17059-17061-17426
 autorizaciones.viapublica@ayuncordoba.es

siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acto, **RECURSO DE REPOSICIÓN** de carácter potestativo ante el mismo órgano que lo dictó, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien formular **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del mismo, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, bien entendido que si interpone Recuerdo de Reposición no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la resolución expresa del mismo.

Asimismo deberá trasladarse este Decreto a cuantos servicios municipales, instituciones y entidades pudieran verse afectados para su conocimiento y efectos oportunos.

En Córdoba, fechado y firmado electrónicamente.

Visto previo,
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VÍA PÚBLICA

Jesús Andrés Peña Ojeda

EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD, VÍA PÚBLICA Y MOVILIDAD
 Por D.F. Decreto n.º 6893, de 2 de septiembre de 2019
 El Coordinador General de Seguridad, Vía Pública y Movilidad

José Carlos Gómez Rodríguez

Decreto reinicio actividad en via pública

5 / 5

Código Seguro de verificación: w/g7c5Gns3JE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Carlos Gomez Rodriguez - Coordinador General de Seguridad, Vía Pública y Movilidad	FECHA	08/05/2020
	Jesus Andres Peña Ojeda - Jefe/a Departamento Vía Pública		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	w/g7c5Gns3JE52t4eUFSsQ==	PÁGINA 5/5
 w/g7c5Gns3JE52t4eUFSsQ==			

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

7d1ed13e6cdfb32185b51b3b8fd95a0217ee4741

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_L01140214_2020_0000000000000000000000002804435

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 08/05/2020 15:29:53

Origen: Administración

Estado elaboración: Otros

Formato: PDF

Tipo Documental: Resolución

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 7d1ed13e6cdfb32185b51b3b8fd95a0217ee4741

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf